

**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ZARUMA Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA.**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

COMPETENCIAS, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, es el órgano competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a través del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, al tenor de la presente ordenanza.

Art. 2.- Objeto y ámbito de aplicación.- El objeto de la presente norma es establecer las reglas de carácter general relativas a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico que se pudieran producir dentro del territorio cantonal, a los que están expuestos los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Zaruma, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias; así como también el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, como entidad adscrita al GAD Municipal de Zaruma.

CAPÍTULO II

EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art.3.- Facultad.- Corresponde al GADM de Zaruma el ejercicio de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión local, en los términos en la normativa nacional vigente.

Art. 4.- Rectoría.- Corresponde emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas y normativa nacional vigente.

Art. 5.- Planificación.- El GAD Municipal de Zaruma, a través de la Unidad de Gestión de Riesgo y el Cuerpo de Bomberos de Zaruma, dentro de su circunscripción territorial, le corresponde las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.



3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa vigente.

Art. 6.- Regulación.- El GAD Municipal de Zaruma, a través del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, dentro de su jurisdicción, le corresponde las siguientes actividades de regulación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás establecidas en la ley y la normativa vigente.

Art. 7.- Control.- El GAD Municipal de Zaruma, a través del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, dentro de su jurisdicción, le corresponde las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, industriales, restaurantes, almacenes, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de los procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.

8. En caso de incumplimiento de la ley, extender las citaciones correspondientes.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales centros comerciales, industriales, restaurantes, almacenes, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás establecidas en la ley y la normativa vigente

Art. 8.- Gestión.- Al GAD Municipal de Zaruma a través del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgos de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos.
8. Combatir incendios estructurales de: viviendas, edificios, comercios en general, infraestructura industrial en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, estructuras químicas, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala, forestales, en basureros, rellenos sanitarios y similares, vehiculares, fuga de gases contaminantes, etc.
9. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
10. Atender derrames de materiales peligrosos.
11. Prestar el servicio de primeros auxilios.
12. Apoyar rescates en: bosques, selva, parajes, deslaves, derrumbes, inundaciones, espacios acuáticos y subacuáticos.
13. Ejecutar rescates en vehículos accidentados, en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados y estructuras colapsadas.
14. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escases e inspecciones técnicas.
15. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad-SIS.
16. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
17. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.



18. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencia, desastres y defensa contra incendios.
19. Promover la conformación de las redes locales y brigadas para que actúen en caso de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
20. Las demás establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, ÁMBITO DE ACCIÓN, FUNCIONES Y PATRIMONIO

Art. 9.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos de Zaruma es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el mismo que prestará los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como el apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectuarán acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Sus procedimientos se someterán a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Defensa Contra Incendios, y su Reglamento General; Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País; La presente ordenanza; y, demás normas jurídicas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma y por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos.

Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Art. 10.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos de Zaruma" y sus siglas "CBZ", siendo su nombre honorífico "General Jorge Asanza Acayturri".

Art. 11.- Objetivos.- El Cuerpo de Bomberos de Zaruma es una institución eminentemente técnica, con organización y jerarquía de régimen disciplinario, cuyos objetivos son específicamente la prevención, mitigación y extinción de incendios, defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya sea de origen

natural o antrópicos, así como la capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos.

El Cuerpo de Bomberos de Zaruma, podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, todo ello en procura de desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Art. 12.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos de Zaruma como organismo técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, está sujeto a la profesionalización de sus miembros; esta se dará, por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás instrumentos legales relacionadas con la materia.

Art. 13.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción será el territorio del cantón Zaruma, sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 14.- Funciones.- El Cuerpo de Bomberos de Zaruma, en la circunscripción territorial cantonal tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Art. 15.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que se adquieran a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus



bienes están afectados a servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósitos distintos.

La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos de Zaruma, se hará de manera directa, oportuna y automática.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Art. 16.- Organización.- Para cumplir con los objetivos planteados, la organización del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, contará con los siguientes organismos:

Órgano superior.- El órgano superior lo constituye el Alcalde o Alcaldesa, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el mismo que será responsable de ejercer la rectoría, planificación, regulación, control, y gestión local, para lo cual debe de emitir las políticas públicas locales, en coordinación con las políticas públicas nacionales y normativa nacional vigente en materia bomberil, a través de las respectivas ordenanzas, acuerdos o resoluciones.

Órgano directivo.- Lo constituye el Comité de Administración y Planificación, el mismo que será responsable de velar por la correcta aplicación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa relacionada con la materia.

Órgano ejecutivo.- Lo constituye el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa relacionada con la materia.

Art. 17.- Del concejo municipal.- Son deberes y atribuciones del Concejo Municipal de Zaruma, a más de las establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Expedir mediante ordenanzas, acuerdos o resoluciones, la rectoría, planificación, regulación, control y gestión local, para las operaciones de salvamento, de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, para el adecuado funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Zaruma.
- b) Determinar en función de las necesidades y recursos institucionales disponibles, el número de vacantes que ocupará cada grado en el Cuerpo de Bomberos de Zaruma, con base en la estructura descrita en el COESCOP.
- c) Aprobar las variantes en la estructura de carrera del personal del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, para su correcto funcionamiento.
- d) Velar por el cumplimiento del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y, demás leyes y normas jurídicas expedidas en materia bomberil.
- e) Solicitar en cualquier tiempo, a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Zaruma.

- f) Designar al o a la concejal que presida la comisión relacionada con el cuerpo de bomberos.
- g) Las demás que le confiera la Constitución, el COOTAD, el COESCOP y otras leyes, reglamentos que regulan la materia bomberil.

Art. 18.- Del alcalde o alcaldesa.- Son deberes y atribuciones de Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a más de las previstas en la ley, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normas legales en materia bomberil.
- b) Nombrar, al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, mediante el correspondiente acto administrativo, de la terna enviada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- c) Remover y sancionar al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normas legales aplicables, respetando las garantías básicas del derecho al debido proceso.
- d) Conceder licencia al Jefe del Cuerpo de Bombero de Zaruma, por períodos superiores a 30 días y declararlo en comisión de servicios.
- e) Las demás que le confiera la Constitución y la Ley

Art. 19.- Del comité de administración y planificación.- El Cuerpo de Bomberos de Zaruma, contará con un Comité de Administración y Planificación; y, estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El o la concejal que presida la comisión relacionada con el cuerpo de bomberos; y,
- d) La o el servidor responsable de la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial o la o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Art. 20.- Deberes y atribuciones.- Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;



2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
5. Velar por el cumplimiento del COESCOP y demás normas en materia bomberil;
6. Aprobar las asistencias del personal del cuerpo de bomberos a cursos de formación en el exterior;
7. Aprobar el estatuto orgánico de la estructura organizacional por procesos; manual de funciones; descripción del perfil de puestos y valoración de cargos; y, demás instrumentos técnicos para el funcionamiento del cuerpo de bomberos;
8. Conocer y aprobar anualmente la tabla de valores que, por concepto de tasas por servicios, cobre el cuerpo de bomberos para el otorgamiento del permiso de funcionamiento; y remitirla al Concejo Municipal para que sea elevada a ordenanza; y,
9. Las demás que confiera la ley.

Art. 21.- Del jefe.- El Cuerpo de Bomberos de Zaruma, contará con un jefe que será la máxima autoridad directiva de la institución, será representante legal y judicial.

Para ocupar el grado de jefe se debe cumplir con los siguientes requisitos; ser ecuatoriano/a, estar en goce de sus derechos políticos, tener mínimo título de tercer nivel o Tecnológico Superior en áreas afines otorgado reconocido por el SENESCYT, ser oficial en la estructura bomberil de Zaruma como mínimo diez años de manera continua, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad para el desempeño del cargo, no haber sido dado de baja de la institución bomberil.

El Jefe será designado por el Alcalde o Alcaldesa del cantón de la terna de candidatos que será conformada por lo servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de la entidad, de conformidad con lo establecido en el COESCOP. Durará 5 años en el cargo, pudiendo ser ratificado.

Art. 22.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del jefe del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones o políticas públicas.
2. Mantener al cuerpo de bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento y medios para una eficiente atención al público.
3. Procurar y autorizar la capacitación técnica del personal dentro del país.
4. Recabar de los organismos de recaudación de impuestos y tasas que beneficien a la institución, la entrega oportuna de los fondos.
5. Rendir caución.
6. Convocar y presidir las sesiones del Comité de Administración y Planificación.

7. Suscribir la Orden General, en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, asensos, comisiones, órdenes superiores y demás.
8. Realizar autogestiones para el mejoramiento de la institución.
9. Mantener coordinación técnica y laboral con otros servicios nacionales y extranjeros en materia bomberil.
10. Asistir a capacitaciones respecto de las funciones que desempeña.
11. Comandar, dirigir e instruir a sus subalternos en los actos del servicio.
12. Presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro.
13. Pasar revista y realizar ejercicios de simulacros con el personal.
14. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al cuerpo de bomberos, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Comité de Administración y Planificación.
15. Elaborar el reglamento interno para el personal institucional.
16. Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios.
17. Las demás que confiera la ley.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA CARRERA

Art. 23.- Carrera.- La carrera de los integrantes del Cuerpo de Bomberos de Zaruma previstas en el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que la integran.

Art. 24.- Jerarquía.- La jerarquía es el orden de precedencia de los grados o categorías, que el orgánico de personal del Cuerpo de Bomberos de Zaruma establece, asignando competencias, atribuciones, responsabilidades y mando.

Art. 25.- Mando.- El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores del Cuerpo de Bomberos de Zaruma que cuentan con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con las leyes y reglamentos.

Art. 26.- Nivel de gestión.- Los niveles de gestión comprenden el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo.

Art. 27.- Rol.- Conjunto de funciones y responsabilidades que realiza la persona en un determinado nivel de gestión y grado o categoría. Lo ejerce la persona nombrada por la



autoridad competente para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.

Siendo éstos los siguientes:

- a) **Conducción y mando.**- Comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades del Cuerpo de Bomberos de Zaruma conforme a la estructura organizacional.
- b) **Coordinación operativa.**- Comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, conforme a la estructura organizacional.
- c) **Supervisión operativa.**- Comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, conforme a la estructura organizacional.
- d) **Ejecución operativa.**- Constituye la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional, conforme a la estructura organizacional.

Art. 28.- Integración.- De conformidad con la estructura orgánica funcional el Cuerpo de Bombero de Zaruma, estará integrado por personal de bomberos remunerados y voluntarios.

Art. 29.- Estructura de carrera.- La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos de Zaruma es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe de bomberos
		Subjefe de bomberos
	Coordinación	Inspector de brigada
Técnico operativo	Supervisión operativa	Subinspector de estación
	Ejecución operativa	Bombero 4°
		Bombero 3°
		Bombero 2°
		Bombero 1°

Art. 30.- Sistema de escalafón y grados jerárquicos.- Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo. Se encuentran determinadas por el nivel de gestión y rol de la carrera. Para el caso previsto en el artículo anterior, los grados en el Cuerpo de Bomberos de Zaruma, tendrán las siguientes equivalencias:

Jefe.- Teniente coronel

Subjefe.- Mayor

Inspector de Brigada.- Capitán

Inspector de estación.- Teniente

Subinspector de estación.- Subteniente

Bombero 4°.- Suboficial

Bombero 3°.- Sargento

Bombero 2°.- Cabo

Bombero 1°.- Bombero

Art. 31. - Bomberos remunerados. - El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el COESCOP.

Art. 32.- Bomberos voluntarios.- El Bombero voluntario es la persona natural que presta sus servicios para la protección y defensa de las personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza el voluntario no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado como tal; el Cuerpo de Bomberos de Zaruma, proveerá de la capacitación y logística necesaria, así como el seguro de vida respectivo, para que realice su trabajo voluntario, de conformidad con lo establecido en el COESCOP.

Art. 33.- Personal administrativo, técnico y de servicio.- Los servidores no contemplados en los artículos precedentes, serán considerados personal administrativo, técnico y de servicio.

Art. 34.- Régimen laboral y disciplinario.- El personal operativo en todos los niveles de gestión, que laboran en el Cuerpo de Bomberos de Zaruma, estarán sujetos a las disposiciones del COESCOP, Código del Trabajo, Reglamento Interno y normativa expedida por el Ministerio rector en lo que fuere pertinente.

El personal técnico, administrativo y de servicio estará bajo el régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa expedida por el Ministerio del ramo.

TÍTULO III

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SUS BIENES

CAPÍTULO I

RECURSOS ECONÓMICOS



Art. 35.- Administración de los recursos.- La Unidad Financiera del Cuerpo de Bomberos de Zaruma o quien hiciere sus veces, será responsable del manejo de los recursos económicos, debiendo mantener y llevar cuentas, balases y toda actividad de manejo presupuestario y financiero de conformidad con la Ley.

Art. 36.- Supervisión de los recursos.- El Concejo Municipal, en uso de su atribución fiscalizadora, ejecutará la supervisión y control en la administración y manejo de los recursos del Cuerpo de Bomberos de Zaruma.

Art. 37.- Fuentes de ingreso.- Constituyen fuentes de ingreso de la institución, las siguientes:

- a) Los ingresos provenientes de la contribución de los usuarios del servicio de alumbrado eléctrico, establecidos en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- b) Las Tasas que revise y apruebe anualmente el Comité de Administración y Planificación, y elevadas a ordenanza por el Concejo Municipal de Zaruma, para su aplicación, por servicios de protección, socorro y extinción de incendios, permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración de masiva de personas, por visto bueno de planos de construcción para edificaciones con el sistema de prevención de incendios y otros.
- c) La contribución predial del 0.15 por mil, establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- d) Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley.
- e) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, para apoyar el desarrollo del Cuerpo de Bomberos de Zaruma.
- f) Los valores que se recauden por concepto de multas de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- g) Aquellos que en virtud de Leyes Especiales se asigne al Cuerpo de Bomberos de Zaruma.
- h) Otros creados mediante las ordenanzas respectivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES

Art. 38.- Destino y control de los bienes.- Los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento y vehículos del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, no podrán ser destinados a otros fines o funciones que no sean los estipulados en el COESCOP; Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 39.- Cuidado de los bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento y vehículos del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, será responsabilidad del Custodio o Guardalmacén, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y en el Reglamento que para el efecto dicte el Cuerpo de Bomberos de Zaruma.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en coordinación con la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Zaruma o quien hiciere sus veces, con base en estudios técnicos, podrá realizar variantes a la estructura de carrera del personal de la institución bomberil, para adecuarlas a sus necesidades y capacidad institucional, manteniendo los parámetros generales establecidos en el COESCOP.

SEGUNDA.- El Jefe de Cuerpos de Bomberos de Zaruma, con fines de asesoramiento y apoyo, podrá promover la creación y capacitación de brigadas barriales voluntarias de extinción de incendios, rescate y salvamento, siguiendo los lineamientos fijados en el COESCOP.

TERCERA.- El personal de carrera que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Zaruma seguirá prestando sus servicios bajo los parámetros establecidos en sus nombramientos; y, se garantiza su estabilidad de conformidad con el COESCOP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que el Jefe del Cuerpo de Bomberos o quien haga sus veces, expida el Reglamento que regule la estructuración de carrera del personal, el orgánico numérico, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones de conformidad con el COESCOP, se aplicará el Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos, manual de funciones, descripción de perfil de puestos y valoración de cargos vigentes.

SEGUNDA.- De conformidad con el Art. 247 del COESCOP, se tendrá como Director Estratégico de la política administrativa de seguridad complementaria, como máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, cuando no se cumplan los presupuestos para la designación del Jefe contenidos en la ley, esta ordenanza y demás normas que se expidan para el efecto; tendrá las facultades que prevé el Art. 22 de esta ordenanza. Su designación es facultad del Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Zaruma, será de libre nombramiento y remoción, quien, a más de los requisitos establecidos en el Reglamento a la LOSEP, cumplirá con los siguientes: 1.- Acreditar mínimo título de tercer nivel en administración de empresas, administración pública, derecho, gobernanza local o materias afines; y, 2.- Acreditar como mínimo un año de experiencia en el servicio público.

TERCERA.- Hasta que se apruebe y se fije la nueva tabla de valores que, por concepto de tasas por servicios y otros que cobre el Cuerpo de Bomberos de Zaruma, para el otorgamiento de los permisos de funcionamiento, seguirán en vigencia las aprobadas por el Concejo Municipal de Zaruma.

CUARTA.- En un plazo de hasta 30 días, constados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, notificará a los miembros del Consejo de Administración y Disciplina, la culminación de sus funciones por ministerio

de ley; y, dentro del mismo plazo convocará al nuevo Comité de Administración y Panificación del Cuerpo de Bomberos de Zaruma para efectos de legitimación.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense las siguientes normativas:

- a) Ordenanza del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, aprobada en sesiones ordinarias del 23 y 30 de mayo de 2016, respectivamente y sancionada el 03 de junio de 2016; y,
- b) Toda norma de menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 5 días del mes de noviembre de 2018.


Ing. Jhansy López Jumbo
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL





Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las sesiones ordinarias celebradas los días 12 de octubre y 05 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ZARUMA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA.**

Zaruma, 05 de noviembre de 2018.

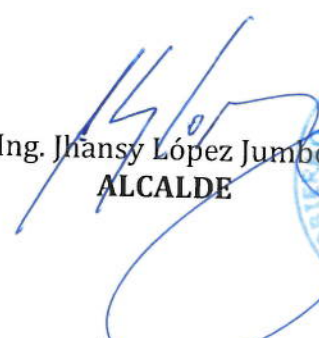

Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARIA



**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
ZARUMA**

Zaruma, 06 de noviembre de 2018.


De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ZARUMA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.


Ing. Jhansy López Jumbo.
ALCALDE

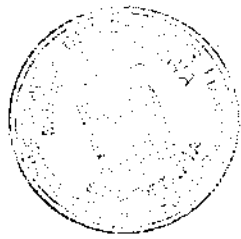


SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA, Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ZARUMA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA**, el Ing. Jhansy López Jumbo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 06 de noviembre de 2018.- LO CERTIFICO.-

Zaruma, 06 de noviembre de 2018.


Ab. Ma. Cecilia Guzmán R.
SECRETARÍA







Exposición de Motivos

La presente administración municipal, en cumplimiento de sus competencias en la gestión de riesgos, eventos adversos de origen natural o antrópico, extinción de incendios, salvamento y rescate; mediante el presente instrumento busca dar la apertura a personal con capacidad y experiencia en la actividad bomberil para que con probidad notoria comande el Cuerpo de Bomberos de Zaruma desde la Dirección Estratégica; hasta que, mediante los procesos de ley pueda conformarse una terna de profesionales de carrera que cumplan los presupuestos para asumir la primera jefatura.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 240 ibídem señala que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 390, establece: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 218, manifiesta: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión



e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado(...)"

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 4, establece: "Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. (...) Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 244 menciona: "Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. - Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 274 indica: "Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 275 establece: "Rectoría Nacional y Gestión Local. - El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias";

Que, el Art. 247 ibídem, textualmente señala: "Dirección Estratégica. - La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o



servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad.”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en la Disposición Transitoria Primera, establece: “En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanos;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios (...)”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 140, señala: “(...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 67, establece: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11 literal d), establece que: “De los órganos ejecutores: Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa,



orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: (...) d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos”;

Que, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 16, establece que: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socionatural o antrópico”;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Nro. 413 de 10 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias emitió la Resolución Nro. 0010-CNC-2014, en la que se resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, mediante Resolución Nro. SGR-009-2016, de 19 de febrero de 2016, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, emitió la “Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Bomberos a Nivel Nacional”;

Que, mediante Resolución Nro. SNGRE-006-2020, de 22 de enero de 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, expidió “El Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País”;

Que, mediante Resolución Nro. SNGRE-249-2022, de 16 de septiembre de 2022, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dispuso derogar el numeral 17 de la Resolución Nro. SGR-009-2016, de 19 de febrero de 2016, mediante el cual se establecieron los “ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EL TIEMPO DE RESPUESTA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTACIONES DE BOMBEROS”, así como derogar el Capítulo I de la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, de 22 de enero de 2020, a través de la cual se estableció la “CATEGORIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS”;

Que, con fecha 01 de febrero de 2023, el Mgs. CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO, en su calidad de Secretario de Gestión de Riesgos expidió la resolución Nro. SGR-017-2023, la cual tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera;



y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable

Que, es necesario la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que contenga parámetros actualizados, adecuados y homologados respecto al ingreso, carrera, formación, capacitación y ascensos de sus funcionarios, así como también a la uniformidad de su régimen disciplinario, promoción, estabilidad y evaluación; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE
LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ZARUMA Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA.**

Art. 1.- Sustitúyase la disposición transitoria segunda por la siguiente:

SEGUNDA. - De conformidad con el Art. 247 del COESCOP, se tendrá como Director Estratégico de la política administrativa de seguridad complementaria, como máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos de Zaruma, cuando no se cumplan los presupuestos para la designación del Primer Jefe contenidos en la ley, esta ordenanza y demás normas que se expidan para el efecto; tendrá las facultades que prevé el Art. 22 de esta ordenanza. Su designación es facultad del Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal de Zaruma, será de libre nombramiento y remoción, quien, a más de los requisitos establecidos en el Reglamento General a la LOSEP, deberá acreditar como mínimo dos años de experiencia en la actividad bomberil, extinción de incendios, socorro y rescate y/o gestión de riesgos y emergencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma de ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zaruma, a los 23 días del mes de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO
AGUILAR PENALOZA

Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE DEL GADM-ZARUMA



Firmado electrónicamente por:
JAMES ALEXANDER
CELI SANCHEZ

Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DEL CONCEJO

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA**

El infrascrito Secretario del Concejo Municipal, certifica que en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo del 2023, y en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo del 2023, el Concejo Municipal de Zaruma aprobó en primero y segundo debate, respectivamente, la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ZARUMA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA.**

Zaruma, 23 de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JAMES ALEXANDER
CELI SANCHEZ

Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DEL CONCEJO

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ZARUMA**

Zaruma 23 de mayo del 2023.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ZARUMA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA**, y autorizo la promulgación y publicación en el Registro Oficial y pagina web de la institución.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO
AGUILAR PENALOZA

Carlos Aguilar Peñaloza
ALCALDE

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA Proveyó y firmo el decreto que antecede para la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ZARUMA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE ZARUMA**, el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, el 23 de mayo del 2023.- LO CERTIFICO. -

Zaruma, 23 de mayo del 2023.



Firmado electrónicamente por:
JAMES ALEXANDER
CELI SANCHEZ

Abg. James Celi Sánchez
SECRETARIO DEL CONCEJO